

REGLAMENTO INTERNO COMITÉ DE BIOÉTICA ASISTENCIAL DEPARTAMENTO VALENCIA-HOSPITAL GENERAL (Aprobado por CBCV con fecha 13-07-2017)

CAPÍTULO 0.- INTRODUCCIÓN

Desde el comienzo de los años setenta la nueva disciplina científica denominada BIOÉTICA ha reconocido la necesidad de armonizar los dos principios clásicos que guiaban la actividad clínica desde la era hipocrática: *No-maleficencia* (“No hacer daño”), y *Beneficencia* (“hacer el bien”) con otros dos: el de la *Autonomía* del enfermo (para decidir por sí mismo) y el de *Justicia* (en la distribución de recursos).

La Bioética como disciplina no se identifica exclusivamente, en el campo de la sanidad, con la Deontología clásica ni con las éticas tradicionales de orientación religiosa o metafísica, sino que pone a punto métodos válidos para el análisis de casos y la toma de decisiones racionales y respetuosas en aquellas situaciones en las que coexistan valores éticos contrapuestos o, simplemente, diferentes.

En la asistencia sanitaria se plantean cada vez con mayor frecuencia problemas que no se encuentran relacionados con la actividad científico-técnica, sino con los valores éticos de sus protagonistas: pacientes y familiares, profesionales de la sanidad, las instituciones sanitarias y la sociedad actual.

En el trabajo cotidiano, el profesional sanitario se está relacionando de manera constante con la ética, especialmente ante los nuevos desarrollos tecnológicos y sociales, que nos obligan a replantearnos los viejos esquemas en los que todo estaba claro y preestablecido.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto establecer la estructura, funciones y directrices de funcionamiento del **Comité de bioética asistencial del Departamento Valencia-Hospital General**, en consonancia con la normativa sobre los Comisiones Clínicas, aprobada por el Comité de Dirección del Hospital y de la normativa que regula la creación y acreditación de los comités de bioética asistencial departamental de la Comunidad Valenciana (Decretos 130/2016, de 7 de octubre y la orden 8/2016, de 23 de noviembre)

Artículo 2.- Comité de Bioética Asistencial

2.1. Recibe el nombre de Comité de Bioética Asistencial departamental, aquella comisión, o grupo autorizado de personas, de carácter consultivo e interdisciplinar, creada para analizar y asesorar en la resolución de posibles conflictos éticos que se producen durante la actividad asistencial en las instituciones sanitarias, con el fin de contribuir a la humanización de la asistencia sanitaria, mejorar la calidad asistencial y fomentar la excelencia del ejercicio profesional.

2.2. El Comité de bioética asistencia, fue reconocido por la Dirección del Hospital en el Acta del Comité de Dirección del 05-11-2001, y posteriormente se ha ido adaptando a las diferentes normativas que se han publicado.

- 2.3. Es el órgano asesor de la Dirección en todos los temas relacionados con la Bioética y su ámbito institucional de actuación es el Departamento Valencia-Hospital General. Goza de autonomía absoluta en todas sus actuaciones y no dependerá funcionalmente de ningún órgano o Comisión Institucional, aunque depende orgánicamente de la Gerencia del Departamento, a la que informará periódicamente de sus actividades.
- 2.4. Está al servicio de profesionales pacientes y usuarios, para ayudar a resolver los problemas éticos que puedan surgir en la actividad asistencial diaria, así como ayudar a respetar sus derechos.
- 2.5. Los acuerdos del Comité están sometidos a los principios éticos generales, principios de bioética y Código ético del Hospital, cuando existiere, así como a los principios generales de la ciencia y del derecho.
- 2.6. Los dictámenes del Comité en materia de Bioética tienen carácter decisorio y resolutorio. No obstante el carácter ejecutivo de sus acuerdos está reservado a la Dirección del Hospital.
- 2.7. Todos los temas tratados y las decisiones tomadas por el comité tendrán carácter confidencial.

CAPÍTULO II.- ESTRUCTURA

Artículo 3. Composición del Comité de Bioética Asistencial

- 3.1. El Comité Bioética Asistencial, está constituido en su estructura básica por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y 13 vocales, que integran el Comité plenario.
- 3.2. La Secretaría administrativa será común con la Secretaría del Servicio de Planificación, Calidad y Control de proyectos de la Gerencia del Departamento.

Artículo 4. Miembros del Comité

- 4.1. La participación como miembro del Comité será totalmente voluntaria y no sujeta a remuneración ni compensación económica alguna.
- 4.2. Para la elección de los miembros integrantes se tendrá en cuenta, entre otras cosas:
- Que sea un foro interdisciplinar.
 - Que en él estén representados la mayor cantidad posible de puntos de vista.
 - Que sean personas abiertas al diálogo, prudentes, competentes profesionalmente y con capacidad para trabajar en el grupo como iguales.
 - Que tengan conocimientos de ética o de bioética
 - Que tengan un interés demostrado en estos temas.
 - Que pertenezcan a los grupos o profesiones señalados como idóneos en el punto 4.3 de este reglamento.
- 4.3. El Comité estará compuesto, como mínimo, por:
- Profesionales médicos (tres o más miembros), que desarrolle su actividad asistencial en el departamento
 - Enfermeros/as (tres o más miembros) que desarrolle su actividad asistencial en el departamento
 - Un profesional de trabajo social
 - Profesional farmacéutico que desarrolle su actividad asistencial en el departamento
 - Un profesional que desarrolle su actividad en el Servicio de Atención e Información al Paciente (SAIP)
 - Representantes de la sociedad (uno o dos miembros)
 - Psicólogo o cualquier persona considerada de interés por el propio Comité de bioética asistencial departamental
 - Como mínimo dos miembros del Comité deberán tener formación postgrado en Bioética.

- 4.4. Uno de los miembros del Comité formará parte del Comité ético de investigación clínica del departamento, y otro formará parte de la Comisión central de calidad
- 4.5. El personal directivo del departamento, no podrá formar parte del comité
- 4.6. Como máximo tendrá 21 miembros, pero siempre manteniendo una proporción similar a la anterior.
- 4.7. Cualquier modificación que se produzca en la composición y régimen de funcionamiento deberá ser comunicada al Comité de bioética de la Comunidad Valenciana.
- 4.8. Los vocales que componen el Comité, lo serán por propia solicitud o a propuesta de algún miembro del mismo, cuando se convoquen plazas vacantes. Las solicitudes y propuestas serán realizadas por escrito dirigido al Presidente, en el que se señalará los motivos de la solicitud.
- 4.9. La pertenencia al Comité será a título personal, sin que ninguno de los miembros ostente representación de organización o colectivo alguno.
- 4.10. Las propuestas de incorporación serán examinadas en la Reunión ordinaria del pleno y aceptadas o rechazadas por mayoría absoluta de los miembros del Comité asistentes a la Reunión, y siempre que exista "quorum"
- 4.11. La designación como vocal lo será por el período de 4 años
- 4.12. Los miembros del Comité pueden causar baja en él por alguna o algunas de las siguientes razones:
- Por causas "naturales" (traslado, enfermedad incapacitante, etc).
 - A petición propia, dirigida al Presidente.
 - A petición del propio Comité, en cuyo caso, deberá ser propuesta por el Presidente y acordada por mayoría de 2/3 de sus componentes, como puede ser:
 - La ausencia no justificada de un miembro del Comité a más de cinco plenos sin justificar o 6 justificadas, al semestre, constituirá causa de cese como vocal.
 - Manifiesto incumplimiento de las voluntarias obligaciones asumidas como miembro del mismo o de sus normas de funcionamiento.
- 4.13. En cuanto a la renovación de sus miembros del Comité. Este último será acreditado por un período de cuatro años o, en su defecto, para el período de tiempo que las autoridades sanitarias competentes dispongan. Al finalizar el período de acreditación se producirá una renovación de sus miembros que, en ningún caso, deberá afectar a más de 1/3 de los mismos con el fin primordial de garantizar la continuidad de la actividad del comité y de los trabajos iniciados.
- 4.14. Al finalizar tal período se deberá proceder a su parcial renovación, previa inclusión de este tema en el Orden del día de una reunión ordinaria, en la que se deberá:
- Analizar la situación de los miembros del Comité, determinando el tercio más antiguo, que será dado de baja para que pueda tener lugar el relevo
 - Estudiar, si existen, posibles bajas que se puedan producir en ese momento, al objeto de que su número total de bajas no supere al tercio de sus miembros.
 - Las incorporaciones de nuevos miembros producidas a lo largo del periodo de vigencia del Comité, se podrán considerar como integrantes de ese tercio de personas cuya renovación cuatrienal se ve deseable.
- Las solicitudes recibidas serán debatidas en la siguiente reunión del Comité., o en una convocada al efecto que tenga este punto como único del Orden del Día.
- 4.15. Los acuerdos para que una persona se integre como miembro del mismo deberán tomarse por mayoría absoluta.

Artículo 5. Presidencia, vicepresidencia y secretaría

5.1.- El Comité tendrá un Presidente, un Vicepresidente y un secretario, los cuales, serán miembros del comité elegidos por votación (mayoría de 2/3) o consenso entre los miembros. Estos nombramientos serán puesto en conocimiento de la gerencia del departamento.

5.2. Ejercerán los cargos durante un período 4 años

Artículo 6. Grupos de trabajo o subcomités

6.1. Para mejorar la consecución de los objetivos y tener una mayor operatividad, se podrán organizar, dentro del Comité, áreas dedicados a temas específicos. Por ejemplo:

- Área de Presencia, orientada a la promoción del Comité en el Departamento y en la sociedad
- Área de Estudio de la metodología de análisis de casos
- Área de Docencia
- Área de Respuesta a consultas concretas, etc.

6.2. Estas Áreas tendrán un número de miembros suficiente para garantizar su operatividad. De entre ellos, se elegirá un Coordinador encargado de la organización y funcionamiento del Área

6.3. La adscripción a una Área, se realizará a petición propia de cada uno de los miembros del Comité.

6.4. Se procurará que, siempre que sea posible, se incorpore a cada Área, un experto en temas de Bioética.

6.5. Los miembros del Comité podrán pertenecer a más de una Área en caso que así se considere en el pleno del Comité.

Artículo 7. Comisión Permanente y Bioeticista de guardia

7.1. Para el estudio y la respuesta a casos que no puedan ser diferidos a una reunión ordinaria, el Comité tendrá una Comisión permanente formada por el Presidente o Vicepresidente, Secretario y tres vocales.

7.2. Los vocales de la Comisión Permanente, serán elegidos de entre los miembros del Comité para un periodo mínimo de 6 meses.

7.3. Se procurará que siempre esté incluido en esta Comité, un especialista en Bioética. En todo caso, esta posición será rotatoria entre todos los miembros del Comité.

7.4.- La comisión elaborará y emitirá la respuesta, que posteriormente será ratificada en la próxima reunión del plenario.

7.5. Un miembro del comité, cuando las circunstancias lo precisen, podrá asumir las funciones de bioeticista de guardia, quien podrá ser requerido para la consulta de un conflicto ético surgido en el Hospital. Esta función será desempeñada por un miembro del comité y su función prioritaria será la de recoger la información completa de la consulta y hacerla llegar sin demora a la Comisión permanente para su estudio.

Artículo 8. Asesores del Comité

8.1. Para poder desempeñar mejor sus funciones (elaboración de informes, recomendaciones, directrices y otros documentos) el Comité podrá solicitar el asesoramiento puntual de las personas que considere oportuno.

CAPÍTULO III.- FUNCIONES

Artículo 9. Funciones de los Componentes del Comité

9.1. El/la presidente del Comité tiene las siguientes funciones:

- Actuar como representante del Comité ante la Dirección del departamentol.
- Convocar las Reuniones ordinarias y redactar, junto al Secretario, el orden del día.
- Presidir las Reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, actuando de moderador.
- Convocar y presidir las reuniones de la Comisión permanente.

- Proponer el programa de actividades anuales del Comité.
 - Recibir las consultas que se planteen al Comité y gestionar su respuesta.
 - Firmar las Actas y los Informes aprobados por el Comité.
- 9.2. Funciones del/de la Vicepresidente. Sustituir al Presidente en todas sus funciones en casos de necesidad (enfermedad, ausencia o vacante)
- 9.3. Funciones del Secretario:
- Cursar las convocatorias y órdenes del día de cada reunión.
 - Redactar las actas de las reuniones.
 - Firmar estas, conjuntamente con el Presidente.
 - Despachar la correspondencia ordinaria del Comité.
 - Archivar y custodiar toda la documentación.
 - Asegurar el envío a todos sus miembros de las circulares, documentos e información relativa al mismo.
- 9.4. Funciones de los vocales del Comité:
- Asistir a todas las reuniones y sesiones de trabajo y participar activamente en ellas.
 - Proponer al Presidente la convocatoria de Reuniones Extraordinarias.
 - Respetar la confidencialidad de los asuntos tratados, así como el secreto de las deliberaciones en el mismo.
 - Participar en las votaciones para la elección de los cargos.

Artículo 10. Funciones del Presidente de Subcomité o Coordinador de Área

10.1. Los Presidentes de los Subcomités o Coordinadores de Área, tendrán las siguientes funciones:

- Convocar y presidir las Reuniones ordinarias y redactar las actas de cada Área o subcomité.
- Proponer y desarrollar el programa de actividades anuales del Área o del subcomité.
- Informar en la Sesión plenaria de los resultados de los trabajos su actividad.

Artículo 11. Funciones del Comité Bioética Asistencial

11.1. Como órgano especializado en temas de Bioética, el Comité tiene como funciones prioritarias:

- Elaborar el reglamento de régimen interno y presentarlo para la aprobación del Comité de bioética de la Comunidad Valenciana
- Elaborar, revisar y actualizar el Código ético del Hospital.
- Colaborar en la formación en Bioética de los profesionales de su área de influencia, y muy en particular del los miembros del Comité.
- Colaborar en la elaboración de las directrices éticas en aquellas Áreas y Servicios que fueran necesarias.
- Elaborar informes sobre los conflictos éticos que en la relación sanitaria con pacientes y familiares se produzcan c los distintos Servicios y estamentos, cuando sean presentado al Comité.
- Elaborar informes sobre aspectos de la asistencia sanitaria relacionados con su ámbito de competencia.
- Aceptar y responder cualquier consulta sobre temas de bioética planteado en cualquier ámbito del Hospital.
- El Comité también será el encargado de establecer la metodología de Análisis de Casos, entre las distintas posibilidades metodológicas.
- También estará encargado de la organización de actividades orientadas a la difusión del Comité en el ámbito Hospitalario y en su área de influencia.

- Aquellas otras funciones que le sean asignadas por el Comité de bioética de la Comunidad Valenciana

11.2. En ningún caso serán funciones o competencias del Comité:

- Promover o amparar actuaciones jurídicas para las personas o la Institución.
- Realizar juicios sobre la ética profesional o las conductas de los pacientes y usuarios. No tiene por tanto, capacidad para proponer o imponer sanciones.
- Subrogarse o reemplazar la responsabilidad de quien ha pedido su asesoramiento.
- Tomar decisiones de carácter vinculante.
- Substituir a los Comités Éticos de Ensayos Clínicos.
- Realizar estudios cuyo objetivo fundamental sea el análisis de asuntos sociales y/o económicos directa o indirectamente relacionados con la asistencia sanitaria en el departamento.
- No tienen competencia en asuntos deontológicos, que corresponden a los colegios profesionales respectivos.

Artículo 12. Método de trabajo y elaboración de informes

12.1. Las tres actividades básicas del Comité serán:

- Formación e investigación.
- Discusión de casos clínicos con elaboración de informes.
- Elaboración de protocolos y recomendaciones de actuación

12.2. Las actividades de gestión se realizarán a través de la Secretaría del Comité, incluyendo la elaboración de Actas e Informes, siempre según lo acordado en las sesiones del Comité.

En las actividades de formación se considerarán tanto la realización de seminarios, como la presentación de revisiones realizadas por los grupos de trabajo.

Para la investigación, el proceso a seguir será la presentación del proyecto, con la consiguiente discusión, para crear a continuación el grupo de investigación pertinente, del que podrán formar parte personas ajenas al Comité. El grupo así formado desarrollará el proyecto, informando periódicamente al Comité sobre la marcha del mismo.

12.3. La metodología para la elaboración de informes, recomendaciones y protocolos generales, será, preferiblemente, mediante la creación de grupos de trabajo, con calendario y objetivos definidos y aprobados en sesión del Comité.

12.4. Estos grupos presentarán en su momento el borrador de su trabajo para ser discutido, modificado y en su caso aprobado por el Comité. De este grupo podrán formar parte expertos no miembros del Comité.

12.5. En las consultas al Comité se nombrarán dos ponentes encargados del estudio e informe del caso. El nombramiento se realizará, teniendo en cuenta su perfil clínico y el del caso, por consenso o votación de sus miembros. Los ponentes deberán disponer de toda la información clínica que se considere necesaria, accediendo a la Historia Clínica y entrevistándose, si lo consideran oportuno, con cualquiera de las personas implicadas en el proceso asistencial. Tras este proceso se redactará un informe previo.

12.6. El informe será presentado al pleno del Comité para su revisión, discusión, redacción definitiva y aprobación. Esta fase se realizará a puerta cerrada y bajo estricta confidencialidad. El Comité, por sí o a petición, podrá recibir en la reunión a aquellas personas implicadas en el caso, con el fin de aclarar cualquier aspecto que considere pertinente.

12.7. La metodología general del análisis ético se hará teniendo en cuenta los cuatro principios fundamentales de la Bioética (No-Maleficencia, Justicia, Autonomía y Beneficiencia) considerando sus niveles de implicación en el conflicto, sin perjuicio de que, cuando proceda, se apliquen además otros métodos de análisis.

12.8. Este informe estará firmado por el Presidente en representación del Comité.

12.9. El informe será remitido al Servicio de procedencia y se podrá remitir copia a la Dirección del Hospital.

CAPÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO

Artículo 13. Convocatorias

13.1. Con carácter general, y mientras el Comité no acuerde lo contrario, se establece que el Comité Bioética Asistencial, está en permanente autoformación en Bioética Clínica de sus miembros, por lo cual se reunirá, en horario laboral, al menos UNA (1) VEZ AL MES (aproximadamente unas 10 reuniones al año), EL TERCER JUEVES, A LA UNA DE LA TARDE (13 horas), excepto los meses de julio y agosto y situaciones excepcionales en las que se anunciarán oportunamente y con tiempo suficiente, las variaciones en el calendario de las reuniones. No obstante, en la última reunión del año se aprobará el calendario de reuniones del próximo año.

13.2. El Presidente, asistido por el Vicepresidente y el Secretario, elaborará cada año un calendario de reuniones que será presentado al resto de los miembros y a la Dirección para su aprobación.

13.3. Ningún miembro podrá delegar en otro su participación en las reuniones, ni tampoco podrá ser sustituido temporalmente.

13.4. De lo tratado en las reuniones se levantará la correspondiente acta por el Secretario.

13.5. Las reuniones del Comité podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

Artículo 14. Reunión ordinaria

14.1. Serán ordinarias las reuniones previstas en el calendario inicialmente aprobado.

14.2. Estas reuniones se convocarán con una antelación mínima de CINCO (5) días, con objeto de facilitar el estudio de los casos y la documentación referente a los mismos.

14.3. Estas convocatorias deberán ir acompañadas del Orden del Día de la Sesión correspondiente, así como del lugar, fecha y hora de celebración de la misma.

14.4. Con carácter general, en estas reuniones se tratarán los siguientes asuntos:

- Actividades de gestión del propio Comité.
- Actividades de formación y elaboración de documentos y protocolos.
- Discusión de casos

14.5. Para que lo tratado en cada una de estas reuniones tenga validez, deberán estar presentes en la misma al menos un tercio de sus miembros, entre los que se encontrará el Presidente, el Vicepresidente o el Secretario.

14.6. Se levantará acta de todas sus sesiones, que deberá ser aprobada en la siguiente reunión y firmada por el Presidente y Secretario.

14.7. Las actas serán custodiadas por el/la Secretario/a del Comité.

Artículo 15. Reuniones extraordinarias

15.1. El Comité podrá reunirse con carácter extraordinario cuantas veces lo considere necesario, a propuesta de la Comisión Permanente o por el Presidente a propuesta de cualquier de los miembros del Comité, cuando asuntos urgentes así lo requieran. Estas convocatorias puedan efectuarse de forma verbal, procurando reunir el mayor número posible de miembros.

15.2. En ellas no podrán tratarse temas diferentes del motivo concreto que la justificó

15.3. En caso de que en ellas no se alcanzara el "quorum" establecido para las ordinarias, y para que tengan validez sus decisiones, será necesaria la presencia de un tercio de sus miembros, entre los que se encontrará el Presidente, el Vicepresidente o el Secretario

15.4. Lo tratado en ellas se incluirá en el Orden del Día de la siguiente reunión Ordinaria para conocimiento de todos los miembros del Comité.

Artículo 16. Otras reuniones

16.1. Las áreas que se hubiesen formado, se reunirán con calendario independiente del pleno, con la periodicidad que su trabajo lo requiera.

16.2. La Comisión permanente se reunirá cuando la situación lo requiera en el menor plazo de tiempo posible.

Artículo 17. Acceso a los servicios del Comité

17.1. Podrá ser requerido en su función asesora o formativa por:

- Los profesionales de la Institución.
- La propia Institución, a través de alguno o algunos de sus órganos directivos.
- Por los pacientes, sus familiares o sus representantes legales o tutores. A través del Servicio de Atención e Información al Paciente (SAIP)
- Por otras Instituciones o Entidades.

17.2. Los profesionales y la Institución tendrán acceso a los servicios del Comité a través de la Secretaría del mismo, aunque dicha labor sea facilitada por una conversación o petición previa, informal, a un miembro del Comité.

17.3. Los pacientes o sus tutores legales o familiares lo harán preferentemente a través del Servicio de Atención al Paciente, el cual deberá colaborar en la tramitación de las solicitudes.

Artículo 18. Aprobación y modificación del reglamento interno del Comité

18.1. El reglamento interno podrá ser modificado cuando las circunstancias así lo aconsejen y siempre que no entre en contradicción con la legislación vigente.

18.2. Para su aprobación deberá estar incluido en el orden del día de una reunión ordinaria, necesitando para su aprobación la mayoría de dos tercios de sus componentes.

Artículo 19. Acuerdos

19.1. Los acuerdos del Comité serán tomados en la medida de lo posible por consenso de los asistentes a la Reunión.

19.2. Solamente se procederá a votación la resolución a adoptar cuando no sea posible el consenso y, en estos casos, se exigirá, para que el acuerdo sea válido, una mayoría constituida por la mitad más 1 de los asistentes; asimismo, deberán constar en el acta de la reunión las discrepancias del acuerdo adoptado y los argumentos éticos que fundamenten su disconformidad.

19.3. Las resoluciones se realizarán siempre por escrito y deberán ser fundamentadas éticamente y razonadas, remitiéndose una copia de las mismas a quien hubiera solicitado su actuación, así como, eventualmente y siempre previa petición por escrito, a aquellos terceros que puedan verse afectados por el contenido de la citada resolución.

19.4. Las resoluciones tendrán siempre el carácter de recomendación, no siendo vinculantes ni para sus miembros, ni para los profesionales de la Institución o entidad, ni para estas.

19.5. Los miembros y la secretaría del C.B.A. garantizarán el carácter confidencial y preservarán el secreto de las deliberaciones entre sus miembros, considerándose como falta ética muy grave su violación.

Artículo 20. Elaboración de informes, generación de protocolos y recomendaciones de actuación.

20.1. La metodología habitual, pero no única, para la elaboración de informes, recomendaciones y protocolos generales, debería ser la creación de comisiones de trabajo,

con calendario y objetivos definidos y aprobados en Sesión del Comité. Estas comisiones presentarán en su momento el borrador de su trabajo para ser discutido, modificado y, en su caso, aprobado. De estas comisiones podrán formar parte expertos no miembros del Comité.

Artículo 21. Memoria anual.

21.1. El Comité elaborará anualmente una Memoria de actividad, que recogerá los siguientes datos:

- Composición del Comité en ese año.
- Actividades de formación desarrolladas.
- Informes realizados.
- Directrices elaboradas.

21.2. La memoria será enviada al Servicio de Planificación, Calidad y Control de proyectos de la Gerencia del departamento para su inclusión en su memoria anual, y deberá enviarse igualmente al Comité de Bioética de la Comunidad Valenciana, a través de los servicios centrales de la Conselleria que corresponda, de conformidad con lo señalado en el artículo 12 de la Orden 8/2016, de 23 de noviembre.

Artículo 22. De la reforma del presente reglamento

22.1. La modificación del presente reglamento puede ser propuesta a iniciativa de cualquier miembro del Comité.

22.2. Esta propuesta se presentará al plenario del comité, y necesitará estar presente en el orden del día, para ser aprobada por mayoría de los miembros asistentes.

22.3. Se nombrará un grupo de trabajo que procederá a estudiar y redactar un proyecto de modificación del Reglamento.

22.4. Elaborado dicho proyecto, se convocará nueva reunión del Comité en la que se debatirá el proyecto presentado por el grupo de trabajo, siendo necesaria para su aprobación definitiva el voto favorable de dos tercios de los miembros del Comité.

22.5. El nuevo Reglamento aprobado será comunicado al servicio de Planificación, calidad y control de proyectos, quién lo pondrá en conocimiento de la Gerencia del departamento. Al mismo tiempo se comunicará a los servicios centrales de la Conselleria para que lo ponga en conocimiento del Comité de bioética de la Comunidad Valenciana, quién deberá dar su visto bueno.

22.6. Para su puesta en marcha definitiva, deberá contar con el visto bueno del Comité de bioética de la Comunidad Valenciana

Valencia, febrero 2017